

POLÍTICA DE HABITUALIDAD DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

RESUMEN

Esta Política establece las operaciones que, siendo ordinarias en consideración al giro social de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, podrán efectuarse, celebrarse o ejecutarse con partes relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

1. OBJETIVO

Esta Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas tiene por finalidad determinar las operaciones habituales de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, celebrarse o ejecutarse con partes relacionadas, sin la necesidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, siempre que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés de la sociedad y que se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 147 de la Ley N° 18.046.

2. ALCANCE

Esta Política será aplicable a todas las operaciones definidas en el numeral 6.3 de esta política, en las que una de las partes sea BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, actuando dentro de su giro, y alguna de las contrapartes que esta misma política define. Para los efectos de esta Política, el giro de la Administradora consiste en la administración de recursos de terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.712. Se considerarán operaciones a toda clase de negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la sociedad.

3. FECHA DE APROBACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y de la Ley N° 20.712, el Directorio de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, reunido en sesión ordinaria con fecha 30 de marzo de 2021, aprobó una actualización a su Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas, que fue puesta a disposición del público en general en el sitio web institucional.

Por su parte, en sesión del Directorio de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 30 de julio de 2024, sesión N°324, la antedicha política fue debidamente actualizada, adecuando su redacción a las modificaciones introducidas por la Norma de Carácter General N° 501 del 8 de enero de 2024 (NCG 501), de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), que estableció las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos es una Sociedad Anónima especial constituida de conformidad a lo prescrito en el artículo 70, letra a) de la Ley General de Bancos, con fecha 23 de junio de 1997. BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos forma parte del Grupo Empresarial BancoEstado, en adelante Grupo BancoEstado, que comprende empresas en las que el Banco del Estado de Chile, su empresa matriz, participa en la propiedad de entidades en calidad de controlador y en otras, en las que el Banco tiene capacidad para ejercer una influencia significativa, aunque no de control o, más bien, de control conjunto. El Banco del Estado de Chile es una empresa pública del Estado cuya ley orgánica está contenida en el Decreto Ley 2.079 de 1977, cuyo capital no se encuentra dividido en acciones.

Enseguida es necesario precisar que el artículo 147 de la Ley N° 18.046, así como los artículos 171 y siguientes del D.S. N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, establecen un régimen especial para las operaciones que ejecute o celebre una Sociedad Anónima Abierta o Especial, en las que intervengan alguna de las personas naturales o jurídicas calificadas como partes relacionadas.

El Grupo BancoEstado, al igual que todo grupo empresarial existente bajo la legislación nacional, alcanza economías de escala y aprovecha de forma más eficiente las redes de distribución y la difusión de los conocimientos al interior del Grupo, todo lo anterior, ejecutando operaciones entre dichas empresas de acuerdo con las condiciones del mercado y resguardando el interés social de cada una de ellas.

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, celebra de manera recurrente operaciones propias de su giro con las empresas del Grupo BancoEstado y otras en las que la Matriz tiene participación, que cumplen con los requisitos contemplados en la mencionada NCG 501, pudiendo ser eximidas, para su aprobación de la necesidad de cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, por lo que su incorporación en la Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas se justifica plenamente, para racionalizar la actividad del Directorio y reservar a su conocimiento aquellas operaciones más relevantes y que no son recurrentes u ordinarias.

En todo caso, estas operaciones deberán contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a las prevalecientes en el mercado al tiempo de su celebración, y cumplir con las demás normas legales, instrucciones del Regulador y disposiciones de la presente política.

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD

5.1 Contrapartes de las operaciones

Son contrapartes de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos entidades que conforman el grupo de empresas BancoEstado, entre las que se encuentran las siguientes:

- 1) Banco del Estado de Chile.
- 2) BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa.
- 3) BancoEstado Corredores de Seguros S.A.
- 4) BancoEstado Servicios de Cobranza S.A.
- 5) BancoEstado Contacto 24 Horas S.A.
- 6) BancoEstado Microempresas S.A. Asesorías Financieras
- 7) Sociedad de Servicios Transaccionales Caja Vecina S.A.
- 8) BancoEstado Centro de Servicios S.A.
- 9) Red Global S.A.

Asimismo, BNP Paribas Asset Management es una parte relacionada de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, en razón de su posición de accionista, por lo que también debe ser comprendida dentro de las contrapartes habituales de operaciones con partes relacionadas.

Asimismo, son partes relacionadas las personas naturales calificadas como tales por las respectivas normas legales, reglamentarias y regulatorias, en especial las indicadas en el Título XVI, de las operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas abiertas y sus filiales, de la Ley N° 18.046, así como por las demás normas legales, reglamentarias o regulatorias aplicables o que sean introducidas en el futuro, dentro de las que se encuentran

1) Una o más personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la ley N° 18.045. Esto es, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad; las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046; quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por

acciones. Asimismo, quienes califiquen como tales por una norma de carácter general dictada por la Comisión para el Mercado Financiero.

2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.

4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147.

5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.

5.2 Monto máximo por operación

Las operaciones recurrentes, de carácter ordinario, en consideración a su giro social, que no superen el 1% del patrimonio social de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, ni sean superiores a 20.000 unidades de fomento, se entenderán sin efecto relevante en la situación económica de las empresas. Para estos efectos, se entenderá que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, siempre que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Con todo, el monto máximo por operación podrá ser superior al 1% del patrimonio social de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, con tal que no supere el monto establecido en el inciso final de la letra b) del n° 7 del artículo 147 de la ley de sociedades anónimas, los montos reglamentarios ni regulatorios en relación con el capital de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, si la contraparte fuese el Banco del Estado de Chile, en atención al mayor capital de la matriz y la frecuencia de las operaciones que se celebran con ésta.

Para determinar la cuantía de las operaciones en referencia se estará al precio pactado. Si se trata de una compra, venta o cualquier otro título traslativo de dominio se estará al monto convenido expresado en el contrato; si se trata de un contrato de arrendamiento o de prestación de servicios se estará a la renta o precio pactado mensual, trimestral o anual, según sea el período de pago de la renta convenido, siempre y cuando dicha renta o precio convenido no exceda en un año calendario la cantidad indicada. Para la determinación de la cuantía, se estará al valor a la fecha prevista para la suscripción del acto o contrato.

5.3 Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social

La presente Política General de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de la BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y celebrarse con partes relacionadas, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tienen por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Las operaciones recurrentes, sin efecto relevante en la situación económica de las empresas y de carácter ordinario que tienen lugar entre la BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos y cualquiera de sus contrapartes relacionadas ya mencionadas, por lo que consecuentemente el Directorio considera que contribuyen al giro social y que justifican que sean incluida en esta política de habitualidad.

Se entenderá que estas operaciones son recurrentes cuando se hayan celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos tres años, o, se celebren en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática.

Se entiende, asimismo, que una operación tiene efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la sociedad, cuando se realiza en el marco de una liquidación de activos que comprometiera la solvencia de la entidad o en el marco de una fusión de sociedades; y cuando pueda comprometer el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la sociedad.

Sin que implique limitación y a modo ejemplar se considerarán operaciones habituales las siguientes, que celebre BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos con alguna de las empresas singularizadas en el punto 3.1. (Contrapartes de las operaciones), en tanto no superen, individualmente, el límite señalado en el punto 3.2. (Monto máximo por operación) y en la medida que sean procedentes de acuerdo al giro que tenga la respectiva filial:

- 1) Recepción de depósitos a la vista o a plazo, de cualquier tipo;
- 2) Celebración de contratos de cuenta corriente bancaria, cuentas a la vista y de productos asociados a dichos contratos;
- 3) Otorgar y contraer préstamos de cualquier naturaleza, con o sin garantía;
- 4) Descuento de letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago;
- 5) Constitución de toda clase de garantías reales o personales;
- 6) Adquisición, cesión y transferencia de efectos de comercio;
- 7) Realización de cobranzas, pagos y transferencias de fondos;
- 8) Realización de operaciones de cambios internacionales;
- 9) Emisión de cartas de crédito; otorgamiento de avales, fianzas simples o solidarias;
- 10) Emisión de letras, órdenes de pago y giro;
- 11) Emitir y tomar todo tipo de boletas en garantía;
- 12) Entregar y recibir valores y efectos en custodia y dar y tomar en arrendamiento cajas de seguridad;
- 13) Ejecución de comisiones de confianza;
- 14) Prestación de servicios de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales; prestación de asesorías financieras;
- 15) Adquisición y enajenación de bonos y cualquier clase de documentos emitidos en serie representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones, de bonos u obligaciones de renta de instituciones internacionales, de valores mobiliarios de renta fija, incluso letras de crédito emitidas por otros Bancos; celebración de contratos de derivados y operaciones de retrocompra;
- 16) Operaciones de bolsa, de compra y venta de acciones y de todo tipo de valores, moneda extranjera, derivados (forwards, swaps, opciones);
- 17) Emisión, administración y operación de tarjetas de crédito, otorgamiento de servicios financieros por cuenta de terceros;
- 18) Contratación de servicios de transporte de dinero y de documentos valorados;
- 19) Prestación de servicios de gestión inmobiliaria, y la compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de bienes corporales muebles e inmuebles para la realización de operaciones de arrendamiento, con o sin opción de compra, con el fin de otorgar financiamiento total o parcial;
- 20) Realización de operaciones de factoraje;
- 21) Contratación de préstamos mediante emisión de letras de crédito; cualquier gestión bancaria, similar a las anteriores, de aquellas que son habituales en el giro de las empresas bancarias.
- 22) Realización de operaciones financieras interempresas tales como créditos en cuenta corriente, contratos de cuenta corriente mercantil, mutuos, cartas de crédito, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos y pagos por cuenta de sociedades filiales;
- 23) Adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de equipamientos computacionales y de telecomunicaciones, y, en general, recintos y equipos necesarios para el desarrollo del giro social;
- 24) Prestación de servicios vinculados a tecnologías de la información, incluyendo el procesamiento de datos por medios computacionales y el manejo y conservación de datos en data center, redes y correos electrónico;
- 25) Arrendamiento, subarrendamiento y licenciamiento de cualquier clase de bienes muebles, incluyendo toda clase de software y de hardware;
- 26) Prestación de servicios de comercialización, marketing, publicidad y asesoría en medios de comunicación;
- 27) Prestación de toda clase de asesorías económicas, contables, de auditoría, legales, tributarias, administrativas y de consultoría en general, así como de recaudación; entre empresas del mismo grupo o con sociedades relacionadas;

- 28) Prestación de Servicios de Tesorería;
- 29) Realización de toda clase de operaciones financieras con bancos y entidades financieras de cualquier naturaleza;
- 30) Celebración de contratos de mandatos y encargos;
- 31) Contratación y corretaje de seguros de todo tipo;
- 32) Servicio de custodia de valores y de liquidación de las operaciones;
- 33) Prestación de servicios de gestión financiera y contable;
- 34) Prestación de gestión de administración de cartera de terceros.
- 35) Prestación de Servicio de agente colocador;
- 36) Contratación de servicios para la distribución de los productos y fondos que administra la AGF.
- 37) Operaciones del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) por transferencias de alto valor;
- 38) Contratación de seguros en general;
- 39) Contratación de servicios de viajes, pasajes y hotelería;
- 40) Celebrar contratos de alianzas o acuerdos comerciales;
- 41) Prestación de cualquier otro tipo de servicios de back office;
- 42) Prestación de servicios que se reciban dentro o fuera del marco del Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión del Mercado Financiero;
- 43) En general, el pago correspondiente por todo tipo de prestaciones de servicios enumerados anteriormente, y por cualquier otra operación bancaria de aquellas comprendidas en el giro autorizado a las empresas del Grupo BancoEstado o cualquier contraparte habitual de operaciones con partes relacionadas.

También se incluirán dentro de la presente política de operaciones habituales con partes relacionadas, aun cuando no formen parte de la enunciación que antecede, toda negociación, acto, contrato, operación o servicios en que intervenga BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos y una o más de la empresas filiales y coligadas de su matriz; dentro y para el cabal, pleno y adecuado cumplimiento y desarrollo del giro y actividad de éstas y de aquél; tales como servicios profesionales, de auditoría, cobranza, intermediación, recaudación, venta de productos o servicios, de comunicaciones, tecnológico u otros, que recíprocamente puedan prestarse BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos con las demás empresas que forman parte del Grupo BancoEstado, así como cualquier contraparte habitual de operaciones con partes relacionadas.

Asimismo, la presente política comprende todas aquellas operaciones y contratos cualquiera de las contrapartes ya individualizadas, que directa o indirectamente tengan por objeto el ejercicio y cumplimiento del giro social y actividades complementarias autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, tales como: aportes y rescates; la compra venta y comercialización de fondos mutuos y fondos de inversión regidos por la Ley N° 20.712 y de cualquier otro fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Comisión para el Mercado Financiero.

Las operaciones con partes relacionadas no previstas precedentemente deberán ejecutarse cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) a 7) del artículo 147 de la Ley 18.046.

6. MECANISMOS DE CONTROL

Para aprobar y verificar las operaciones o tipos de operaciones celebradas en el marco de la política de habitualidad, se aplicarán los siguientes procedimientos de aprobación y de verificación, los cuales resguardarán el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de la política.

Estos mecanismos tendrán por objeto garantizar el cumplimiento de los requisitos legales, introducidos por instrucciones del Regulador o por disposiciones de la presente política, en especial que:

- a) la operación contribuye al interés social,
- b) se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación,
- c) se adecúa a los estándares de recurrencia exigidos por la normativa,
- d) corresponden a las operaciones listadas en esta política de habitualidad y, que,
- e) se trata de contrapartes relacionadas.

El mecanismo de control interno comprende los siguientes procedimientos de aprobación:

1. Los Ejecutivos Principales que intervengan, participen o tomen conocimiento de una operación con parte relacionada, deberán velar por que éstas cumplan con los requisitos legales, introducidos por instrucciones del Regulador o por disposiciones de la presente política, así como por los procedimientos internos establecidos al efecto.
2. La celebración de cualquier operación con parte relacionada será informada por escrito a la Gerencia de Control Financiero que revisará los términos de las operaciones mencionadas e informará a la Gerencia General, de estimarlo pertinente, de conformidad a lo señalado en el número siguiente.
3. Si una operación con parte relacionada fuese a ser tratada como si hubiese calificado dentro de las operaciones habituales establecidas en esta Política, pero no cumplierse con las normas legales, instrucciones del Regulador y disposiciones de la presente política, será obligación de los Ejecutivos que tengan conocimiento de dicha operación informar por escrito esa situación a la Gerencia de Control Financiero, en su caso, tan pronto sea posible, acompañando una breve fundamentación referida al supuesto incumplimiento.
4. La Gerencia de Control Financiero deberá pronunciarse tan pronto sea posible, calificando si la operación indicada cumple o no con la presente política, o bien, estableciendo que la información aportada es insuficiente. En este último caso, requerirá que se complementen los antecedentes, instruyendo la suspensión de la operación.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia de Control Financiero entregará semestralmente al Oficial de Cumplimiento, la información sobre operaciones con partes relacionadas del período respectivo, que hayan calificado dentro de las operaciones habituales establecidas en esta Política.
6. Ante el evento que se resuelva que una operación no califica dentro de la presente política, se instruirá que aquella se lleve a cabo a través del procedimiento ordinario del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos tendrá a cargo la función de verificación de los mecanismos de control.

El Oficial de Cumplimiento cuenta con un alto grado de autonomía e independencia y responde directamente a la Alta Administración de la empresa; reportará semestralmente las operaciones o tipos de operaciones celebradas en el marco de la política de habitualidad, y el cumplimiento de los procedimientos y mecanismo de control.

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos podrá eventualmente traspasar parcial o totalmente estas funciones de control al Banco del Estado de Chile, previa calificación de menor complejidad por parte del Directorio y cumpliendo los demás requisitos legales y reglamentarios.

8. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

El texto íntegro de la presente Política General de Habitualidad para Operaciones entre Partes Relacionadas se mantendrá publicada en el sitio web de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, así como en sus oficinas.

9. VIGENCIA

La presente Política de Habitualidad de Operaciones con Partes Relacionadas ha sido aprobada, en sesión del Directorio de BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 30 de julio de 2024, sesión N°324, y comenzará a regir en la misma fecha.

HISTORIAL DE VERSIONES				
VERSIÓN	APROBADO POR	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	AUTOR
1	Directorio	28.01.2010	Versión original de esta Política	Oficial de Cumplimiento
2	Directorio	22.04.2015	Modificación de esta Política	Oficial de Cumplimiento
3	Directorio	30.03.2021	Actualización y/o aprobación Directorio	Oficial de Cumplimiento
4	Directorio	30.07.2024	Adecuación a modificaciones introducidas por la Norma de Carácter General N° 501 del 8 de enero de 2024, de la Comisión para el Mercado Financiero.	Asesor Legal

Actualización y/o aprobación Directorio: 30.07.2024.